



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL.

**C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Las y los que suscriben, diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca e integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL,
al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control de la actuación de los servidores públicos constituye un efectivo contrapeso y un efectivo de mecanismo de vigilancia del cumplimiento a la ley de aquellos que se encuentra al servicio público. Es por ello que es necesario que en toda autoridad exista un órgano que vigile su actuación y el respeto al principio de legalidad y transparencia; los cuales son pilares fundamentales en todo Estado de Derecho.

El control, vigilancia y supervisión del ejercicio de los recursos públicos y del actuar de los servidores públicos debe darse en las autoridades de todos los niveles, específicamente en aquellas que se encuentran más cercanas a la ciudadanía. Los modelos participativos ciudadanos implican mejorar no sólo los costos de oportunidad, sino también costos directos, debido al cumplimiento honesto y transparente de las metas de los programas y políticas sociales.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

En un Estado Democrático, es necesario que dicho control gubernamental se realice con la participación ciudadana, pues es a través de éste se fortalece el esquema de interrelación entre la sociedad civil y los gobiernos, específicamente con el quehacer de los servidores públicos y en las decisiones con sentido de bien común. No se trata de que la sociedad civil sustituya las funciones de la sociedad política o de las instituciones, sino de articularlas de manera responsable para que mejoren la relación gobierno-ciudadanía.

La participación ciudadana constituye el derecho de toda persona, en su carácter de ciudadano a formar parte en los asuntos públicos del Estado, es decir la participación ciudadana constituye el conjunto de condiciones, acciones y mecanismos a través de los cuales las personas, en su calidad ciudadana, ya sea de manera independiente o en conjunto, participan en la vigilancia, control y evaluación del quehacer gubernamental y de la conducta de los servidores públicos, fomentando con ello la transparencia, la legalidad, el combate a la corrupción y el impulso a la administración pública.

La participación ciudadana debe garantizarse en los diferentes ámbitos: vecinal, municipal, estatal y federal en forma individual o colectiva. A través de la participación ciudadanía se logra una cercanía y presencia ciudadana en la decisión del Estado, lo cual le da legitimidad a las actuaciones de los servidores públicos estatales.

La Contraloría Social constituye la suma de acciones y actividades de los ciudadanos, ya sea de manera individual u organizada, para participar activamente y cercana en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, y con ello elevar el cumplimiento de los compromisos de las entidades de los tres órdenes de gobierno, mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, así como la percepción acerca de la corrupción y opacidad en los programas a cargo de instituciones de gobierno.

Las acciones de contraloría social contribuyen a elevar el cumplimiento de los compromisos de todas las autoridades, y con ello mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, así como la percepción acerca de la corrupción y opacidad en los programas a cargo de instituciones de gobierno.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

La presente iniciativa busca que en los municipios del Estado, cuente con un órgano interno de control, el cual se encargue de analizar, evaluar y revisar las funciones de la administración pública municipal y verificar la correcta aplicación del gasto municipal. Se propone que dicho órgano se encuentre conformada por una autoridad municipal, denominada Contralor Municipal y con la participación activa de las y los ciudadanos de la comunidad, a través de los comités de contraloría social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción LXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 43; la fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 68; la fracción XX, recorriéndose la subsecuente del artículo 71; la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 73; y se adiciona un Capítulo denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL" al Título Cuarto denominado "De las Autoridades del Ayuntamiento", comprendiendo los artículos 75-A al 75-J, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.-

(I a LXXVI) ...

LXXVII. Promover e instalar los Comités de contraloría social;

ARTÍCULO 68.-

(I a XXXI) ...

XXXII. Atender los requerimientos de información del Contralor Municipal y de los Comités de contraloría social;

ARTÍCULO 71.-

(I a XIX) ...

XX. Atender los requerimientos de información del Contralor Municipal y de los comités de contraloría social.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ARTÍCULO 73.-

(I a XII) ...

XIII. Atender los requerimientos de información del Contralor Municipal y de los comités de contraloría social.

CAPITULO III BIS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 75-A.- Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

El órgano interno municipal es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

ARTÍCULO 75-B.- El órgano interno control municipal estará integrado por un titular denominado Contralor Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75-C.- El Contralor Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Revisar la cuenta pública municipal;
- II. Fortalecer las acciones de control preventivo
- III. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

- VI. Establecer las bases generales y los programas anuales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- IX. Coordinarse con los entes y dependencias de fiscalización federales y estatales para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Solicitar información o auditar cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o que por otras circunstancias se pueda suponer el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos de la Administración Pública Municipal;
- XII. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la administración Pública Municipal.
- XIII. Realizar auditorías y evaluaciones en todas las áreas administrativas de la administración pública municipal; e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XIV. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XV. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior del Estado.
- XVI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, de acuerdo a las normas, políticas y programas aprobados en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos, respetando los montos autorizados
- XVII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVIII. Coadyuvar con los comités de contraloría social en el ejercicio de sus funciones;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

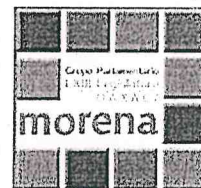
- XIX. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial, la de conflicto de interés y declaración fiscal, en términos de la legislación aplicable;
- XX. Hacer del conocimiento a la Auditoría Superior del Estado de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas y las que por acuerdo le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75-D.- Para ser Contralor Municipal se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con 30 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener título y Cédula profesional en las profesiones de Contaduría Pública, Derecho, Administración Pública o Economía
- III. Tener al día de su designación tres años de experiencia mínima en el ejercicio de su profesión relacionada en materia de auditoría pública.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad, responsabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones públicas; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o por falta de confianza; ni tampoco ser inhabilitado.

ARTÍCULO 75-E.- El titular de la Contraloría durante el ejercicio de su función no podrá desempeñar otro cargo remunerado dentro de la administración pública federal, estatal o municipal; así como participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos, en el ejercicio de su función pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ARTÍCULO 75-F.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargaran de supervisar la obra pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 75-G.- Los comités de contraloría social estarán compuestos por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos democráticamente en asamblea general, por localidad, agencia comisaría, cuadra, manzana, barrio, colonia, fraccionamiento, en la que se construya la obra.

El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 75-H.- En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 75-I.- Los comités de contraloría social las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Requerir al Ayuntamiento toda la documentación inherente y necesaria de los expedientes técnicos de las obras y demás información necesaria para la realización de su función.
Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a atender los requerimientos de información que le realicen los comités de contraloría social; en caso de incumplimiento o negativa a un requerimiento se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y serán objeto de sanciones en términos de la ley de responsabilidades;
- IV. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- V. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VII. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 75-J.- Los comités de contraloría social deberán coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el desempeño de las funciones que establece el artículo 75-C de esta ley.

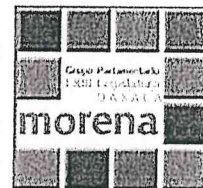
El Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondientes que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberán capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de Firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en materia de contraloría municipal.